



**REF. Pertenencia
RAD. 2020-000104-00**

SECRETARÍA. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que el doctor VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO, ejerce en el presente proceso como abogado de la parte demandante, apoderado con quien se encuentra impedida para actuar. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretaria y revisado minuciosamente el expediente, se observa que el doctor VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO, funge como apoderado de la parte demandante señora LORUDES CAMARGO, profesional con quien la suscrita mantiene diferencias de índole personal, teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos, donde este actuó en el despacho, manifestó una actitud prevenida y por demás descalificativa hacia la suscrita, siendo denunciada ante el CSJ en algunas ocasiones por el referido profesional, con calificativos que trasciende el respeto debido a un funcionario judicial, circunstancias estas que podrían hacer mella en la serenidad e imparcialidad, que requiere un juez para desarrollar libre y desprevenidamente su labor.

Por lo anterior, se muestra necesario declararse impedida para continuar conociendo de este proceso y cualquier otro donde actúe el citado togado, con base en la causal de impedimento contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, por existir enemistad grave entre el profesional del derecho y la firmante juez, con el fin de garantizar a los sujetos procesales un trámite imparcial del proceso.

Ahora bien, *respecto a los pronunciamientos emitidos en autos preliminares*, debe indicarse que, *una vez advertida la causal enunciada*, el despacho procede a apartarse del conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo enunciado en el Art. 140 Inc. 2.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita Juez Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo para conocer de este proceso con base en la causal de impedimento contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del CGP. En consecuencia, envíese el expediente de manera inmediata al JUZGADO





CUARTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, atendiendo lo dispuesto por el Art 144 ibidem.

SEGUNDO: SUSPENDER la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones de rigor y hágase las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Mtr

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No._059

De fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria